

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0135 /2016**

**ANTOFAGASTA, 14 ABR 2016**

**VISTOS:**

1. El artículo 19, N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por el señor Ricardo Zubieta Papra en representación de Sociedad de Servicios y Transportes Pramax Ltda (en adelante el proponente), en la carta s/n de fecha 11 de marzo de 2016, recepcionada el 15 de marzo de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta, complementado con carta s/n de fecha 01 de abril de 2016, recepcionada el 04 de abril de 2016 en el SEA, donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Transporte de Cal Hidratada II Región de Antofagasta”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
  - a) El proyecto consistirá en el transporte de cal hidratada por distintas rutas de la Región de Antofagasta, con el objeto de suministrar este insumo a la Central Termoeléctrica de Tocopilla (CTT) y a la Central Termoeléctrica de Mejillones (CTM), ambas de propiedad de E-CL S.A. Las alternativas de transporte de cal hidratada serán las que se presentan a continuación:



| Rutas                 |         |                |                |  |                  |
|-----------------------|---------|----------------|----------------|--|------------------|
| Origen                | Destino | Cantidad t/mes | Cantidad t/día | Rutas  | Formato de carga |
| Puerto de Antofagasta | CTT     | 5.300          | 177            | Ruta 1   | Granel           |
| Puerto de Antofagasta | CTM     | 3.500          | 117            | Ruta 1<br>Ruta B-262                               | Granel           |
| Planta Hidronor       | CTT     | 5.300          | 177            | Ruta 5 norte<br>Ruta B-400<br>Ruta 1               | Granel           |
| Planta Hidronor       | CTM     | 3.500          | 117            | Ruta 5 norte<br>Ruta B-400<br>Ruta 1<br>Ruta B-262 | Granel           |

Nota: No se utilizará la Ruta B-272

- b) La cal hidratada será transportada en camiones silos herméticos a razón de 12 a 13 t/viaje.
- c) El proponente adjunta una Hoja de Datos de Seguridad (HDS) del proveedor Lhoist Group Company, donde se indica que la cal hidratada se clasifica como sustancia irritante, sin embargo, no se clasifica como sustancia peligrosa durante el transporte por carretera.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ del artículo 10 de la Ley 19.300 y el literal ñ.5) del artículo 3 del Reglamento del SEIA:
- “ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*
- ñ.5) Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores”.*
4. Que, en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el literal ñ.5) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, puesto que la cal hidratada, según HDS presentada, no se clasifica como tóxica, explosiva, inflamable, corrosiva o reactiva. Por lo anterior, es posible indicar que el proyecto en cuestión, no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

**RESUELVO:**

1. El proyecto “**Transporte de Cal Hidratada II Región de Antofagasta**”, no debe ingresar al SEIA, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ricardo Zubieta Papra en representación de Sociedad de Servicios y Transportes Pramax Ltda, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta



CGV/DLR/AAP/aap.

**Distribución:**

- Condell 1443, oficina 603, Valparaíso Atte.: Ricardo Zubieta Papra.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Mejillones.
- Ilustre Municipalidad de Tocopilla.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD. 7123

